

“El Rol del Abogado en la Promoción de la Paz y la Protección de los Derechos Humanos”

**Héctor O. Herrera
Tel. 509-2660**

herrer@procuraduria-admon.gob.pa

Departamento de Documentación Jurídica e Investigación

Introducción

Transcurrido más de 75 años de la proclamación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Paris, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nos encontramos ante un panorama, que en algunas ocasiones refleja un absurdo camusiano. Sin embargo lejos de desmayar, se impone rebelarse, ante la imperante sumisión de las masas al mercado, de nuestros gobernantes a perpetuarse en el poder, de la indiferencia de un mundo que mira con apatía, con un doble rasero, el genocidio que se perpetra actualmente en la Franja de Gaza contra el Pueblo Palestino, oponerse ante la intolerancia, la discriminación racial, el racismo y la xenofobia.

Las desigualdades que cada vez se amplían más, sumergiendo a millones de individuos a una vida de pobreza y miseria, para los cuales la salud, educación y otros derechos humanos son solo quimeras, excluyéndolos de la participación política y dando pie a una segregación social, que el resto de nuestras sociedades o no se da cuenta o simplemente prefiere mirar hacia otro lado, deben ser corregidas.

Todas estas lacras que aún persisten y que impiden el progreso de nuestros pueblos, deben ser erradicadas y para ello se hacen necesario la participación de todos, resaltando que la misma debe constituirse en un deber ético de todo ciudadano. Especial participación se requiere de los profesionales del derecho por su deber ético de “activos defensores de los Derechos Humanos” (Código de Ética).

Frente a estos desafíos nos proponemos realizar ciertas consideraciones sobre el “rol del abogado en la promoción de la paz y la protección de los Derechos Humanos”, acentuando la situación que en uno u otro caso se vive en nuestro país.

Desarrollo

Generalmente se suele identificar la profesión de abogado como aquel luchador por la justicia. Y efectivamente la abogacía entendida como conjunto social homogéneo, esto es como una clase profesional (Hernández Álvarez, 2007), puede y a la vez está en la obligación de colocar el tema de la justicia en la agenda del país. La abogacía tiene una función de orden social vinculada al interés público. Esto dada las continuas reclamaciones de la ciudadanía, que clama por unos tribunales independientes de un poder ejecutivo omnipresente. La abogacía es una profesión que, ejercida desde la más estricta realización de las normas deontológicas que rigen su actividad, contribuye a reforzar el Estado de derecho, la defensa de los derechos humanos y el compromiso con la sociedad y la justicia. Pero el abogado, ¿puede individualmente realizar contribuciones significativas para la justicia en nuestro país? Posiblemente una primera respuesta a esta interrogante sea negativa, sin embargo el abogado como conocedor de las normas vigentes, cuyas transgresiones en la mayoría de los casos se constituyen en violaciones de los derechos humanos, se erige como defensor de estos, de las libertades de todas las personas, orienta y concilia los intereses que le son confiados, activa los mecanismos de denuncia ya sea en sede administrativa o judicial y, en definitiva, coadyuva, desde el respeto a la justicia, a generar confianza y seguridad jurídica.

La justicia — especialmente la justicia social — la logramos con las denuncias de las desigualdades económicas, sociales y de acceso a los derechos, que agobian al Panamá de adentro. La imposibilidad de influir en las decisiones sobre asuntos claves que afectan su calidad de vida se ve plasmada con mayor crudeza en el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

Es así, como en un primer plano vemos el rol del abogado en la promoción de la paz, como activo luchador por incidir en las políticas públicas que tengan como prioridad disminuir esas brechas de desigualdad porque no puede haber paz mientras según datos del MEF (2024), el 9.6% de la población del país vive en pobreza extrema y 21.7% de pobreza general.

En un segundo plano, el abogado puede lograr promocionar una cultura de paz, alcanzando la mayor cantidad de soluciones extrajudiciales a los asuntos que le son confiados., es decir, convirtiéndose en un auténtico mediador, empleando la mediación, la conciliación y el arbitraje. Si el acceso a la justicia, entendiéndose los Tribunales de Justicia se constituyen en una barrera insalvable, impulsar los métodos alternos de solución de conflictos, puede lograr dentro de nuestras pequeñas comunidades forjar una cultura de paz que propicie la construcción de entornos pacíficos basado en el diálogo, el respeto, la empatía y la cooperación.

Pero, por supuesto, siempre teniendo presente el imperativo categórico kantiano que exige tratar a toda persona como un “fin” en sí mismo y, por tanto, no podemos éticamente tratarla como un “medio”.

Es este concepto de respeto a la dignidad humana, el eje central que define nuestras actuaciones, porque como señala Habermas (2010), “la defensa de los derechos humanos se nutre de la indignación de los humillados por la violación de su dignidad humana” (p. 6). Por ello debemos mirar las situaciones de explotación, pobreza, marginación y exclusión que se dan en nuestros países y tomar conciencia transformadora, es decir propiciar con nuestro actuar cambios estructurales en nuestra sociedad, comenzando por la transformación del modelo económico orientándolo hacia la justicia social y la sostenibilidad.

El abogado como intelectual, debe ser forjador de una cultura de los Derechos Humanos, para ello se hace necesario, en palabras de González Schmal (1991), “su conocimiento, su exploración, su desarrollo, su divulgación. Esto implica, una actividad intelectual creadora, orientada a obtener un saber más perfecto de esa esfera de lo jurídico” (p. 244). Es decir, se impone el estudio de los derechos humanos, porque “no se puede defender lo que no se sabe”, parafraseando una frase acuñada a Leonardo Da Vinci, “No se puede amar lo que no se conoce, ni defender lo que no se ama”.

Hemos resaltado dos valores éticos que deben estar presentes en nuestras sociedades, la justicia y la dignidad humana. Estos valores se enuncian en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuando se expresa que “la libertad, la justicia y la paz

en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". Afirmar que este postulado solo compete a los que ejercemos la abogacía, es demasiado pretencioso. Es a través del comportamiento de toda la sociedad, con sus opiniones, actitudes frente al respeto del Otro dusseliano, es decir del oprimido y excluido frente a la totalidad dominante, que podremos hacer realidad este fin.

La comunidad internacional consiente del papel que juegan los abogados en la "protección apropiada de los derechos humanos y las libertades fundamentales que toda persona puede invocar, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, y que, requiere que todas las personas tengan acceso efectivo a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente", elaboro en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en La Habana, del 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990, el instrumento universal llamado "Principios Básicos sobre la Función de los Abogados" (ACNUDH, s/f). En este documento se enumeran una serie de obligaciones y responsabilidades para con los abogados, así como también, las garantías que todos los gobiernos deben brindar para que, todos los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas (Art. 16.a).

El artículo 14 de este documento señala que: "Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión" (ACNUDH, s/f).

A propósito de los defensores de los derechos humanos, en los que podríamos incluir a los abogados, siempre que cumplan su deber ético; la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha destacado que su "labor es fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho"(Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, párr.. 124).

Así mismo, la Corte IDH ha señalado que la calidad de defensor de derechos humanos radica en la labor que se realiza, con independencia de que la persona que lo haga sea un particular o un funcionario público. Estos realizan actividades de vigilancia, denuncia y educación, resaltando que la defensa de los derechos no sólo atiende a los derechos civiles y políticos, sino que abarca necesariamente los derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia (Defensor de Derechos Humanos y otros vs Guatemala, párr. 129).

Ahora bien, no hay duda que la labor primordial del abogado, como coadyuvante y auxiliar de la justicia es procurar lograr el efectivo acceso a la justicia. Esto debido a que, el derecho de acceder a la Justicia, se ve mermado por los obstáculos económicos y financieros en el acceso a los tribunales. En tal sentido deberíamos incentivar los servicios jurídicos gratuitos para las personas sin recursos, ya sea a través de asociaciones gremiales o el fortalecimiento de la defensoría pública.

De modo similar, Santana Ramos (2018), nos dice que “la labor del abogado quedaría resumida en el deber de salvaguardar y garantizar con obediencia las normas jurídicas-morales así como, la tutela judicial efectiva de todos los ciudadanos, empleando en todo caso, los medios éticos-legales de los que dispone” (p. 9).

Por otro lado, debemos recordar el mandato del artículo 8 de la Convención Americana de derechos Humanos, denominado “Garantías Judiciales”, que comprende un conjunto de obligaciones que deben respetarse en las instancias procesales a fin de que los individuos puedan defender sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda lesionarlos. Entre las que podemos mencionar el debido proceso legal y el ser asistido por un defensor de su elección o un defensor proporcionado por el Estado.

Ahora bien, es preciso resaltar que la Corte IDH, ha señalado que:

Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula “Garantías Judiciales”, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino [al] conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales” a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un

proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.
(Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, párr..124)

Esto nos lleva a reflexionar del papel que deben desempeñar los abogados en la Administración Pública, que debe ir más allá de un simple asesor jurídico, debe ser el guardián de que toda actuación de la Administración se circunscriba al principio de estricta legalidad, impidiendo que se violen los derechos del administrado. Debe equilibrar la defensa de los intereses del Estado con el respeto a los principios éticos que rigen la profesión.

Recordemos que el derecho a la buena administración, que ya se constituye en un Derecho Humano, por ejemplo en la comunidad europea, se modela a partir de los derechos que tienen las personas frente a la Administración Pública, tales como trato digno, acceso a servicios públicos, acceso a información pública, trámites administrativos racionales y simplificados, ser oídos por las autoridades antes de tomar decisiones que los afecte, trato especial a personas en situación de vulnerabilidad, entre otros. En todos estos derechos mencionados, los abogados deben velar para que las instituciones públicas los hagan efectivos.

Esto último toma suma importancia por la fragilidad de nuestras instituciones públicas, por los reclamos que hace la ciudadanía por la baja calidad de los servicios públicos, la ausencia de la meritocracia y profesionalización de la función pública, la nula transparencia y la escasa lucha anticorrupción. Como vemos los retos dentro de nuestras funciones son grandes

En consecuencia, se hace necesario el cumplimiento del código deontológico de la abogacía, que nos permitirá elevar el respeto, la confianza y la credibilidad que hacia nosotros tenga la ciudadanía. Porque en la batalla por lograr los retos que impone la buena administración, solo acompañados por esa ciudadanía que espera resultados positivos, lograremos llevar la función pública a los estándares necesarios para garantizar la transparencia, la eficiencia y la justicia en el ejercicio del poder. Solo a través de una conducta ética firme, guiada por principios de honestidad, responsabilidad y servicio, el abogado podrá convertirse en un verdadero garante del Estado de Derecho y en un puente

de confianza entre la sociedad y las instituciones. Así, el cumplimiento del código deontológico no debe entenderse como una mera obligación formal, sino como un compromiso moral con la dignificación de la profesión y con la construcción de una administración pública íntegra, moderna y orientada al bien común.

Conclusión

En el siglo XXI, nuestro compromiso inquebrantable es con el Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia. A pesar de los numerosos y variados retos y dificultades, los esfuerzos para materializarlo son constantes. Por ello, es fundamental reconocer la importancia que tienen los ciudadanos, incluidos los abogados, para fortalecer un Estado que satisfaga auténticamente las necesidades de desarrollo humano integral y los intereses generales. Asimismo, se requiere que las autoridades públicas se sometan a los designios e intereses del pueblo en el desempeño de sus funciones. Ahí es donde reside el significado de la gobernabilidad democrática en nuestros días.

En este contexto, el abogado se erige como un actor esencial en la construcción de la paz y la defensa de los derechos humanos, pues su misión no solo consiste en interpretar y aplicar la ley, sino también en promover la justicia social, proteger la dignidad humana y garantizar que los principios del Estado de Derecho se traduzcan en realidades tangibles para todos. Su compromiso ético y profesional debe orientarse a la prevención de conflictos, la promoción del diálogo y la resolución pacífica de las controversias, contribuyendo así a fortalecer una cultura de paz basada en el respeto mutuo, la equidad y la solidaridad. En definitiva, el abogado, desde su rol de servidor de la justicia, tiene la responsabilidad histórica de ser constructor de un orden social más humano, incluyente y pacífico, en el que la ley sirva como instrumento de armonía y no de división.

Bibliografía

ACNUDH (s/f). Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-role-lawyers>

Código de Ética y responsabilidad profesional del abogado. Gaceta Oficial N° 26796 de 31 de mayo de 2011. <https://panamacna.com/wp-content/uploads/2022/09/CODIGO-DE-ETICA.pdf>

González Schmal, R. (1991). La misión del abogado y los Derechos Humanos. Jurídica — Anuario. UNAM. 243-257.

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/download/11154/10207>

Habermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. Diánoia, 55(64), 3-25. <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s0185-24502010000100001&s>

Hernández Álvarez, R. (2007). El abogado, la abogacía y el sistema judicial. Cuadernos Unimetalanos, (11), 76-110. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3997623.pdf>

MEF (2024). Pobreza y distribución del ingreso de los hogares. Encuesta de Hogares Años 2022 y 2023. <https://www.mef.gob.pa/wp-content/uploads/2024/10/Pobreza-y-distribucion-del-ingreso-de-los-hogares-Anos-2022-y-2023.pdf>

Santana Ramos, E. M^a. (2018). El rol del abogado ante la ética y el ejercicio profesional. Revista de la Facultad de Derecho, (44), 143-176.
<https://doi.org/10.22187/rfd2018n44a5>

Jurisprudencia

Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C. 192, párr. 87.
<https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883975491>

Defensor de Derechos Humanos y otros vs Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283.
<https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883976112>

Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72.
<https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883975074>